

TÍTULO III DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUBSISTEMA DE FONDOS ESTATALES

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO

Artículo 31. El asiento inicial, deberá registrarse en el primer mes del ejercicio que se trate, con base a los saldos que muestra el analítico de saldos del ejercicio inmediato anterior, en las últimas dos columnas y hasta el último nivel de información.

Podrán elaborarse dos o más pólizas de activos, pasivos y hacienda pública, y se registrarán con fecha primero de enero.

Artículo 32. El registro de las operaciones y la preparación de los informes deben llevarse a cabo con Base Acumulativa, de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales de Registro, Reglas Particulares de Valuación, así como manuales emitidos por la Secretaría.

Es necesario identificar en forma detallada el ejercicio al que corresponden las diversas operaciones que se registran en las cuentas colectivas y demás que dentro de su estructura requieran dicho dato, ya que la omisión o inadecuada codificación, genera errores en algunos reportes que forman parte de la información financiera.

Los principales eventos operacionales son:

- I. Durante el primer mes del ejercicio, se deberán registrar los traspasos del saldo del ejercicio anterior de las cuentas que modifican a la Hacienda Pública, tales como Resultados, incrementos y decrementos al patrimonio.
- II. Los ingresos se contabilizarán de acuerdo a la clasificación que se enuncia en la Ley de Ingresos del Estado, sin embargo de existir depósitos no identificados en las cuentas bancarias de recaudación o Tesorería, estas deberán registrarse en cuenta de pasivo en tanto se realiza la aclaración pertinente y teniendo como plazo hasta el cierre del ejercicio en el que fue recibido, ya que en el ejercicio inmediato siguiente serán considerados como ingreso de ley.
- III. A partir del 1º de marzo del ejercicio actual, el centro contable del Subsistema de Fondos Estatales, registrará los recibos oficiales que emita por concepto de cancelación de cuentas bancarias del ejercicio anterior.
- IV. Los deudores se clasifican en:

- a) **Deudores por responsabilidades:** El centro contable del Subsistema de Fondos Estatales, deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública, le informe de las responsabilidades fincadas sobre actos que hayan afectado al Patrimonio Estatal, así como del avance de las gestiones de cobro o depuración, teniendo como finalidad su registro oportuno.
- b) **Deudores sujetos a resolución judicial:** Una vez denunciado el hecho ante la autoridad competente, el centro contable dará seguimiento al avance de las investigaciones, registrando en cada momento los efectos en el patrimonio estatal.

Artículo 33. El centro contable del Subsistema de Fondos Estatales enviará a la Subsecretaría de Ingresos, los siguientes reportes, mismos que servirán para la conciliación de cuentas:

- I. Reporte de los rendimientos generados. Quincenalmente, a más tardar los días diecisiete del mes y cinco del mes inmediato posterior al que se informa.
- II. Ingresos de ley concentrados vía caja general.
- III. Concentraciones de ley, así como los virtuales. Quincenalmente, a más tardar los días diecisiete del mes y tres del mes inmediato posterior al que se informa.
- IV. Ingresos ajenos concentrados vía caja general.
- V. Cédula de registros de reclasificaciones efectuadas que enlazan con el Subsistema de Recaudación. Mensualmente el día cinco o al siguiente día hábil del mes inmediato posterior al que se informa.
- VI. Reporte de los traspasos efectuados de las cuentas de recaudaciones a las concentradoras, semanalmente, los primeros dos días hábiles de la siguiente semana a la que informan.

Artículo 34. El registro del acta de cheques cancelados emitida por la Tesorería por concepto de reintegros, deberá efectuarse haciendo el movimiento contrario de cada una de las cuentas que se hayan afectado originalmente.

Por las actas de cheques cancelados por concepto de cheques en custodia deberán cancelar con movimiento contrario en cada una de las cuentas que se hayan afectado originalmente.

Artículo 35. El pago de pasivos será de la forma siguiente:

- I. **De servicios personales.-** La Tesorería emitirá las nóminas y cheques para el pago de pasivos por servicios personales centralizados del ejercicio anterior, a más tardar

el último día hábil del mes de febrero del presente ejercicio, con cargo al presupuesto del ejercicio anterior de los Entes Públicos del Ejecutivo al que correspondan los pasivos, que deben estar registrados en la contabilidad de los entes a más tardar el último día del ejercicio anterior, de lo contrario, el Ente tramitará su pago con recursos del presente ejercicio como ADEFAS.

La Tesorería cancelará definitivamente las cuentas bancarias pagadoras de sueldos de la Burocracia y Magisterio Estatal de un ejercicio, después de haber transcurrido los seis meses de la última emisión de nóminas y cheques; expedirá los recibos oficiales por las economías que resulten. Determinará los cheques en circulación, y los recursos por este concepto quedarán disponibles en la cuenta bancaria destinada para este fin.

- II. **De pasivos recibidos.-** El centro contable del Subsistema de Fondos, únicamente recibirá pasivos que se cubran con recursos del Programa Normal de Gobierno del Estado de los Entes Públicos del Ejecutivo, a través de la solicitud de pago para el beneficiario que se ha presentado a cobro en el Ente Público, con anexo de la Cédula de Pasivos Traslados a la Tesorería, copia del recibo oficial, copia de la última conciliación bancaria si se trata de cheques en circulación y carta de autorización.

Quedan exceptuados de estos, aquellos que se cubran con recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de Fideicomisos para la Infraestructura en los Estados.

Artículo 36. El centro contable del Subsistema de Fondos Estatales, efectuará en su contabilidad los registros de ajustes de cierre de las cuentas de Transferencias pendientes de aplicación y orden financieras, así como los traspasos de la cuenta de resultado del ejercicio (ahorro/desahorro) a la cuenta de Resultados del ejercicio anterior los Entes Públicos fusionados o escindentes, previa conciliación con el Subsistema de Egresos.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

Artículo 37. La información que deberá presentarse a la Dirección de Contabilidad, misma que a continuación se detalla, en las fechas y términos indicados:

- I. **SalDOS Iniciales.-** Mediante oficio remitir, una vez instalado el sistema contable computarizado del ejercicio que inicia, con base a los saldos del cierre definitivo del ejercicio anterior y en forma impresa, la siguiente información:

1. Balanza de comprobación inicial.
2. Analítico de saldos.

II. **Semanal.**- El Subsistema de Fondos Estatales, a través del SIAHE de Tesorería deberá reflejar las pólizas los movimientos efectuados de las operaciones semanales, los días lunes y el último día hábil del mes.

III. **Mensual.**- Mediante oficio dentro de los primeros siete días posteriores al mes que corresponda y engargolada la siguiente información:

1. Estado de flujos de efectivo.
2. Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio.
3. Balanza de comprobación mensual.
4. Balanza de comprobación acumulada.
5. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.
6. Reporte de ingresos de ley concentrados vía caja general.
7. Reporte de ingresos ajenos concentrados vía caja general.
8. Resumen de percepciones y deducciones del costo de nóminas.
9. Copia de los resúmenes del acta de cheques cancelados.
10. Reporte de traspasos efectuados de las cuentas de recaudaciones a las cuentas concentradoras.
11. Relación de cheques expedidos.
12. Auxiliares de las cuentas que enlazan con otros subsistemas.
13. Analítico del Activo.

Mediante oficio, dentro de los primeros quince días posteriores al mes que corresponda las conciliaciones bancarias, las cuáles se integrarán por: carátula elaborada conforme a formato T III 04, estado de cuenta y relaciones anexas de inconsistencias.

Para efectos del Informe de Avance de Gestión Financiera, la información correspondiente al mes de junio será entregada en forma previa el primer día hábil de julio para ser evaluada por la Dirección de Contabilidad, enviando lo siguiente:

1. Estado de flujos de efectivo.
2. Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio.
3. Balanza de comprobación mensual.
4. Balanza de comprobación acumulada.
5. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.
6. Auxiliares de las cuentas que enlazan con otros subsistemas.
7. Analítico del Activo.

La Dirección antes referida comunicará al centro contable las irregularidades y omisiones contables una vez revisada la información recepcionada.

El centro contable corregirá invariablemente en la información definitiva, que será entregada oficialmente dentro de los primeros diez días del mes de julio a la Dirección de Contabilidad.

La información correspondiente al mes de diciembre será entregada en forma previa en los primeros cinco días hábiles de enero del ejercicio próximo siguiente al del cierre para ser evaluada por la citada Dirección, enviando lo siguiente:

1. Estado de flujos de efectivo.
2. Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio.
3. Balanza de comprobación mensual.
4. Balanza de comprobación acumulada.
5. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.
6. Auxiliares de las cuentas que enlazan con otros subsistemas.
7. Analítico del Activo.

La Dirección de Contabilidad, comunicará al centro contable las irregularidades y omisiones contables una vez revisada la información recepcionada.

El centro contable registrará las correcciones con fecha treinta y uno de diciembre, para efectuar el cierre definitivo de dicho mes; información que será entregada oficialmente a la citada Dirección, el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que se cierra.

IV. **Trimestral.-** Mediante oficio, dentro de los primeros quince días posteriores al trimestre que corresponda, en forma impresa y engargolado distinto al de la información mensual respectiva, original y respaldo en CD ROOM, la siguiente información:

a) Financiera

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de actividades.
3. Variaciones en cuentas de balance.
4. Hoja de trabajo.
5. Análisis de antigüedad de saldos de cuentas de balance.

V. **Cierre.-** El cierre contable definitivo de diciembre, deberá efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio próximo siguiente al que se cierra y los movimientos contables para regularizar operaciones, es decir, los ajustes previos derivados de las observaciones detectadas en la información previa del mes de diciembre, así como los ajustes de orden y de resultados, serán registrados con fecha del último día del ejercicio que se cierra.

Al cierre del ejercicio deberán quedar canceladas las siguientes cuentas:

- 1111 1 Caja
- 1111 2 Fondos fijos de caja
- 3261 Operaciones de ingresos compensadas.
- 3262 Operaciones de egresos compensadas.

3263 Operaciones internas de ingresos y egresos años anteriores
6000 Cuentas de cierre contable.

Tratándose de la subcuenta 2 de la cuenta 1125.- Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo, relativo a los saldos no regularizados de anticipos de ministraciones, se transferirán al ejercicio inmediato posterior para su regularización respectiva.

Los registros contables por concepto de ajustes de orden y de resultados generados al cierre del ejercicio, deben efectuarse posteriormente a la emisión de reportes.

De la información contable correspondiente al cierre definitivo de un ejercicio fiscal y que es procesada por el Sistema Contable Computarizado, deberá enviarse a la Dirección de Contabilidad, en forma impresa dentro de los primeros catorce días del mes de febrero del ejercicio próximo siguiente al del cierre, en status cerrado, la siguiente información:

1. Auxiliares de las cuentas que enlazan con otros subsistemas, generados antes de efectuar los ajustes de resultados y Conciliaciones bancarias.
2. Adjunto a la información impresa, el respaldo en un CD-R, con portada que identifique el Subsistema al que corresponde.

Artículo 38. La información solicitada para la integración de la Cuenta Pública Anual e Informe de Avance de Gestión Financiera, se encuentra relacionada en el artículo 37 fracción IV del presente ordenamiento y deberá apegarse a las indicaciones del Catálogo de Formatos e Instructivos que para tal efecto emite la Dirección de Contabilidad y publica en la página de la Secretaría.

Dicha información deberá presentarse en las fechas y términos siguientes:

- I. **Cuenta Pública Anual.**- Se deberá enviar en forma impresa en original, así como en CD-R en los primeros catorce días del mes de febrero, del ejercicio próximo siguiente al del cierre.
- II. **El Informe de Avance de Gestión Financiera.**- Se deberá enviar dentro de los primeros diez días del mes de julio del ejercicio en el que se presenta la información.